

Radicado No. 73-449-40-89-001-2023-00022-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Melgar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. **JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO**, con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2024, a las 10:01a.m., manifiesta: “teniendo en cuenta que la señora **NELLY DANIELA GARCÍA GARAVITO**, ha efectuado el pago total de la obligación, capital, intereses, honorarios y gastos procesales, a mi poderdante quien me ha autorizado me permito solicitar la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso de la referencia, en virtud de esto igual solicito el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas sobre el inmueble de propiedad de quien ha efectuado el pago. (...) denominado Lote ubicado en el sector urbano de la ciudad de Bogotá D.C., KRA. 3D-100-44 SUR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40701281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C. Por lo anterior, solicito se libre el respectivo oficio. De la providencia que decrete esta terminación y por economía procesal manifiesto al Despacho que renuncio al término de ejecutoria”.

La solicitud en estudio es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso que para el efecto señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que en el escrito que se menciona en el inciso primero de la presente providencia el apoderado del ejecutante ha manifestado que solicita terminar el proceso por pago total de la obligación que se cobra por este medio, la suscrita Jueza accederá a la terminación del presente proceso y en consecuencia, ordenará que se levanten las medidas cautelares, salvo que hubiere embargo de los remanentes y que se libren y remitan los oficios correspondientes. Sin condena en costas.

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones antes consignadas la Juez Primera Promiscua Municipal de Melgar- Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **ROBERT GUZMÁN SUAREZ** a través del apoderado **JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO** contra **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ OSPINA** y **NELLY DANIELA GARCIA GARAVITO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que se levanten las medidas cautelares ordenadas, y en caso de existir remanentes vigentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Por secretaría elabórense y envíense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: DEVOLVER al ejecutado los títulos de depósito judicial que se reciban con ocasión del mismo, a partir de la presente providencia, en razón al pago total de la obligación que se cobra por esta vía.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria por no venir la solicitud den debida forma.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplimentado lo anterior, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
JUEZA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
CON FUNCION DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
MELGAR PERALTA
Hoy 27 MAY 2024
SE NOTIFICA EL ANTERIOR ALTO POR
SUSPENSIÓN EN EL ESTADO No 67
Secretario _____